

1771
Cuaderno
y decretos y
eretas ano 1771

Nº 30. Nº 30.

22

Vol: 136

Sección: Historia

Nº : 14

Año: 1771

Expediente peticiones y decreto.

Foj: 22

99

567

Quadragesimo Domingo de

de evolucion

Vad en la forma

ante Sr. Digo

una Sr. No me

vide mi dca.

mucos, este p

te me persua

momento para d

una de modo

se me amiega

pegame luego a la

Caminito Etac no

de mi Casa y Continuan

manana estan p

perny, sin que

mucha, se le

esto se sigue

no poder, franc

de la Calle, Continuan

me tiene mandado

de se le mandado

mandado

sin el p

de la

de la

de la

de la

de la

de la

de la

de la

de la

de la

de la

de la

Bernardo de ...
... la ...
... de ...
... pena pecuniaria
... de aquietara
... y suplico de ...
... y proveer
... pedido que
... que no ...
... a ...

Domingo Mérida

En ...

En presentada En quanto haya lugar
En Dño: y padee por mi persona; a el
nocim. de ... de ...
... los años de esta parte. Es
... de Domingo Bermu-

...
...
...

... como ...

Alc. ordinari
D. Jpⁿ Cant
re & se pri
secenta jum

129

568

124

En

569

128

Batho

Esta Ciudad, Como yo he
 ante Com^o paxero, y digo: q
 En mi ausencia un herim. mio
 Ramirez, puso en arrendam.^{to}
 mias propias, y contrarias a
 Cuios arrendatario es Salvador
 hasta el presente ~~no ha~~ pagado los arrend
 mientos de siete años que ha poseido en dho
 terreno, por Cuios motivos, Como por que me
 hace mal vecindario, y me es de mucho perqui
 cio, lo he requerido muchas veces para que
 desocupe mis tierras, alo que me ha respon
 do que no quiere, y que no desocupará dhas
 terras, por Cuios motivos otorgo ala justificacion
 de dho para q se suba Expedir su Comision
 ala persona de su mayor dritto para que
 promptam^{te} mande llevar su Casa, y me
 desocupe mis tierras, por los motivos que
 llevo expresados, por tanto —

Como fido, y
prop. ha verme por preven
proceeder. Como llevo pedido por
licencia, y juras en forma. lo nes.
mes.

o presentada, con ~~lo~~ como n. lanese va xid e id
is, a qual es quiera persona. inteligente, p
que n. afigue, a salvador prado, de ocupe las
exnas de esta parte, dentro de quinze dias
en apen rebim. de la n. sam.

Joseph ~~arri~~
~~de~~

Provejo todo en el v. n. de ordinario de seg.
voto hepidon D. J. P. Carrete, y firmo en la
ciudad de Mexico a veinte y noiembre de mil setecientos
y treinta y un años, y ello agofee

Manuel de ~~Manuel~~
de ~~de~~
88. pp. ~~pp.~~

Orste. valle de Capua Jurisdiccion de la Assumcion de
paragua, enprimero de Nov. de 1711 de enbuid de la
mision q. antecede mande paxer a antemi a palhador
prado legitime el auto q. antecede y q. la be
dere jenerale estado paxer a sus famia de unido
q. p. q. bastunax q. q. que estapate son suyas. tele
de tiempo para q. pueda decoper sus penbrados y
en efecto asi lo yre, dandole ser maver. de plar q.

...dentis del ...
4 Con aper...
...obediencia...
...Glofuxon...
...firmame...
...mando...
...causa para...

131

Franc

570

226

...
...

Son Alca. ord. de

1371

El Sr. D. Juan de Lara, Sr. de las Casas
 de Caseres, a las Casas de Caseres, y en virtud de esta Contrata,
 el Sr. D. Juan de Lara al Tesorero de la Real Hacienda de
 la Cantabria de ciento. Sing. año
 derecho de la venta; se adelantó un
 judicial al Sr. D. Juan de Lara, Sr. de las Casas, Sr. de las Casas,
 p. q. vuelva a entregar a D. Juan de Lara la memoria
 de la venta, q. tiene recibida del; obligándose mi hijo D. Loren
 Caseres a hin a D. Juan de Lara a pagar la cantidad devida a las Casas
 aquella Cu. p. cuyo efecto para en mi poder siete sacos, y
 petaca de ravao con peso de ciento, y tantas arrobas, con otras
 cosas, q. se van juntando, profiriéndose de mi hijo Loren
 las pexquisis, q. puedan a contarse, obligando sus bienes hasta
 garse de la cantidad devida: asimismo se adelantó un
 orden a D. Juan de Lara, Sr. de las Casas, q. vuelva a entregar a D. Juan de Lara
 quenta p. q. le entregó p. la medianata de la venta de la p.
 haber tenido esta su devida efecto: En cuya atención.

Como pido, y suplico se sirva de haber p. presentado, y
 en lo q. pido, por ser de Just. q. lo en dño nell. Ho.

Juan de Lara Sr. de las Casas

Juan de Lara

M. C. de 2.º Voto

133

572

Miguel Gorrillo, residente ante Vm. en la mejor
forma, que haya lugar en Dño. Digo; que por quanto
la obligaz. que ann favor tiene otorgada el Sargento
mayor D. Lorenzo Foleto, e cantidad de quinientos
y tantos p. la que exivi en el Juzgado de Vm.
sado, acompañada de una presentaz. con
do Deudor, anexo a algunas puntual Satisfacción,
al presente heredado dha obligaz. y cantidad exp. que en ella
se contiene, a favor de D.º Ph. Antonio Arizaga; ocurre
ala justificar de Vm. para que se viva mandax, se me
entregue dha obligaz. para efectuar el referido traspaso.

A Vm. pido, y Supp. se viva haerme por presentado, y se
probee, y mandax como llebo pedido, por ver asi. e justicia.
que pido, y para ello sea D.º Miguel Gorrillo.

Proximo mandado
de Vm.

El prior de la Abadía es no actual

Compl. de ...
~~...~~

Protejo yo deiano, el Sr. Alcaide Juan de ...
y lo firmo en la ciudad de ...
a ... de ... de ...
un año de ...

Attestado

Quero Dios ...
no ... de ...

En la Ciudad de la ... del Paraguay en
... dias del mes de Marzo de ...
... y ... años ...
... de ... y ... de ...
... el Cap. Domingo ...
... fue ...
... del ...
... de ...
... como ...
...
...
...
...
...

Mr. Al. de ... Dep. ...

137 576 10

Yo el Sr. Juan Joseph Noqueza en nom-
 bre y como apoderado de mi hijo Pedro Pablo No-
 queza ante V. en la mas ventante forma q.
 lugar aya en dho. me presento, y digo q. a dho.
 mi hijo le es devido D. Francisco de Paula Flores
 de la Cantidad de M. mil trescientos y quatro reales
 producto de generos de Castilla, tauais, y ganado
 que le vendio al fiado, a pagarle en la especie
 a yexas, como consta de su obligacion q. esta
 goa a D. Juan de Abalo, y Mendosa como a ha-
 ber de dho. mi hijo, como tambien lo fletó de
 treinta y ocho mulas, y charno de lino q. no ha
 entregado, cuya liquidacion se hizo por el Sr. Vito,
 las quales mulas constan del fletamento q. otorgo
 el Sr. Con la dha. obligacion presento en dho. forma
 una y puro, y Vito pido a V. se le pague de dos o tres
 que el Vno, y el otro para en quando al dho. de
 dho. mi hijo, y porq. me hallo Notificado por el
 mismo Flores, q. en la Pinagua de D. Baltasar
 de Navarra viene a su Cuenta alguna yexas
 de las q. se ha de servir la cantidad de M. man-
 das comparecer ante V. al dho. Navarro, y q. Vno
 de la Onavedad al finamiento digan q. quantas
 Cargas de yexas embaxo en dha. Pinagua que trae
 de Cuenta de D. Juan de Paula Flores, y si vienen
 a dha. Pinagua q. se han hecho. y
 Confesado q. sea servida en dha. Pinagua la Cant.
 que fuere, conq. en presentacion de dho.
 Flores de Navarra V. mande se deposite en peso
 no hasta lega y bonada hasta justificar el dho. q.

el dho mi hijo tiene de esta Yema, y al mismo tiempo
libra de su dho de Compañendo; para q. dho Flores
sin dilacion a esta Ciudad, haviendo Compañendo de
le haga las mismas preguntas q. al dho Anorena, y
Confesado q. sea hauea enagenado dho yemas, se sea
na por. mandan de arrouar su persona en esta Causa
sea publica y se traue embarco sobre su bienes, y seme
de Vista de todo lo obrado para pedir lo q. fuere con
uiniere al dho de dho mi hijo; Postanto:

Yo pido y suplico a Vnua hauea me por presen
tado, y de proues y Mandan segun y Conforme
Nus pedido q. es justicia y juro segun dho. Nof
se de a Malicia de *En Esp. Hoquera*

Esto si digo que por estar yo distante de esta Ciudad, y
entretanto varios negocios no podre concurrir
ni asistir todo lo dias dentro de la Ciudad, por lo q. vna
de venia la justificacion de Vn. de Admision por q.
denado al tte. de Vn. de Campo D. Juan de Arana
Yanes, para lo efecto q. puedan acontar; pido se
ficia al supra:

Por presentada con los documentos q. se acompañan
sintor. seouelame a la parte, para en guarda de su dho
y dho Baltasar de Anorena, compareca en este Juzgado
juz. y declare al tenor del Excripto presentado, e igua
mente despachose orden reparado de Compañendo con
vintido al Comm. de Gobierno D. Fran. Xavier
Cavanar, para q. notifique a dho Fran. de Paula
Flores base a este juzgado a diligencia de susci
cia, en el termino de 30 dias, y de un mes de

Co admittia a su costa preso a esta Casa p. y
 Compensado, q. sea Tuxie asi mismo, como la parte
 pide al tenor del contenido escripto. y en quanto
 a las demas pretenciones de la parte reservase dar
 providencia en vista de las declaraciones, y a el
 otro se admittie el apodexado. q. opase en consi-
 deracion de sus alegaciones con mando de la suplicacion
 del dho Apodexado.

Joseph Amante

138 576

En la Ciudad de la Amunio del Paraguay
 en quinze dias del mes de Mayo de mil setecientos
 y setenta y un años: El V. Mag. Sr. D. Joseph Amante
 Jefe de Justicia de esta Real Audiencia, y propietario
 de el executor interino, y Al. de Excmo. de
 Segundo voto deposita p. no mag. q. Dios guo
 proveyo, mando, y firmo, en 9 de Mayo de 1771.

Amante

133

Diego Cantor
 en no que de los y Cov. de

Alcald de 2.º Votto.

22

12

133

577

Juan Ventura Alvarez, vecino desta Ciudad, y abitante en el Valle de Pixaiu. en la mas bastante forma que aya lugar en dho ante Vmo me presento y digo: que en puntos de Comercio, hize un Negocio de grave entera, con D. Juan Diez Gomez, el qual negocio quedo confirmado, y totalm.º aplaudido entre los dos, de lo qual nose ofrece duda. Ciendo como lo es el asunto, de mi pedim.º q.º el mismo Diez, me hizo traspaso de un yntium.º de su favor, y en contra; y beneficiado su ynquilino D. Juan Ortiz de Laxarte, en cantidad de ochocientos onze pesos, entavaco. a los quales tengo dho, y por por el mismo traspaso soy su acreedor, y como tal le pongo de manda. al mismo D. Juan Ortiz de Laxarte, por las mismas Clavzulas del citado yntium.º que au tiempo exivixé en manos de Vmo.

Digo arriva se halla beneficiada la dependiencia, y digo adia que trae aparejada execucion el citado yntium.º por aver susedido el negocio que contiene ante el s.º Alc.º de las.º herm.º del qual se halla firmado, en consorcio de la firma de dho Ortiz, y bastante tiempo.

Supongo que dho Ortiz confiera, y cree su dependiencia con total animo, y me parece que en esto no ay duda. y solo la que se ofrece es: que dentro del texero dia me pague; por neserito de la hacienda para cubrir mi credito, y por eso, por mi sobrada Justicia, y plazo tan cumplido, se sirva Vmo. el que en te mi credito quede y paxe en su Juzgado, despachandose Orden aparte para que el dho D. Juan Ortiz de Laxarte, comparezca en este Juzgado con citacion mia; para que asi mismo comparezca y acumplice, lo que prometi arriva, de poner dho yntium.º en manos de Vmo para que en su ynteligencia, no salga dho Ortiz desta Ciudad sin pagarme, y para ello sera llamado como dho es p.º qualquiera persona ynteligente por tanto.

A Vmo pido y suplico se sirva de proveer segun mi pedim.º q.º es Justicia. y Juro q.º en dho neserario. Juan Ventura Alvarez

Don Alon. ord. de 13 de Mayo 1410

Yo Maria Arnaux vecina de esta ciudad,

hija legitima del Capⁿ Alonno Arnaux, y de D^a Euclchoria de Villalba ambos difuntos, como de dño sea ante vmo me presento; y digo; que por fallecimiento de dthos mi Padre quedaron algunos cortos bienes sin repartir, y por que mi hermano Martin de Arnaux se agarro de todo con el pretexto de aver costeado funerales, y demas rifragios, no habiendo sido tanto el costo, suplico a vmo se sirba librar su comision ala persona, que fuere desu adu para que haga formal reparticion de las pocas varas de tierras que acada uno le pertenece, portanto =

A vmo pido, y suplico se sirba lajexme por presentada, y de proveer mandas como llevo pedido por ser de just. y que en toda forma de dño =

D^a Maria Arnaux

Por presentada darle la comision necciania en vno al M^oerex d^o Juan^o Parier Acuedo para que aceptando y pro...

Hebo perdido, de la fortuna la que quedo, 2 Julio
En la da poma a dñe Sr.

Santiago Francisco

Humillimo y obediente criado de

Vuestra Merced, Juan de

Guano

Don Juan de Sebastian

Alonso de Guano

de la Compañia, y de la

Real Audiencia de

la Ciudad de

la Villa de

la Ciudad de

la Ciudad de

la Ciudad de

la Ciudad de

la Ciudad de

la Ciudad de

la Ciudad de

la Ciudad de

la Ciudad de

la Ciudad de

Morphy, Amigo de lo
pues en caso de no obedecer.

580

Morphy

142

Antoni

Mano de Baraja
de la casa de la...

en un reballe de la Cox di Uera
enben y siete de abril de mil se
sientos y setenta y once de no
de si mil en to del ar to de su genoria
yo el sac^{to} maior Sebastian de Figueroa
hise can par ex ante mia Cu Cal
de ortis a quien hise saber el man
dato de su genoria quien dixo
que obedecia y firmo Coraigo y test
ti po =

Sebastian de Figueroa

137 Culagorhis

40^o Joseph de Figueroa

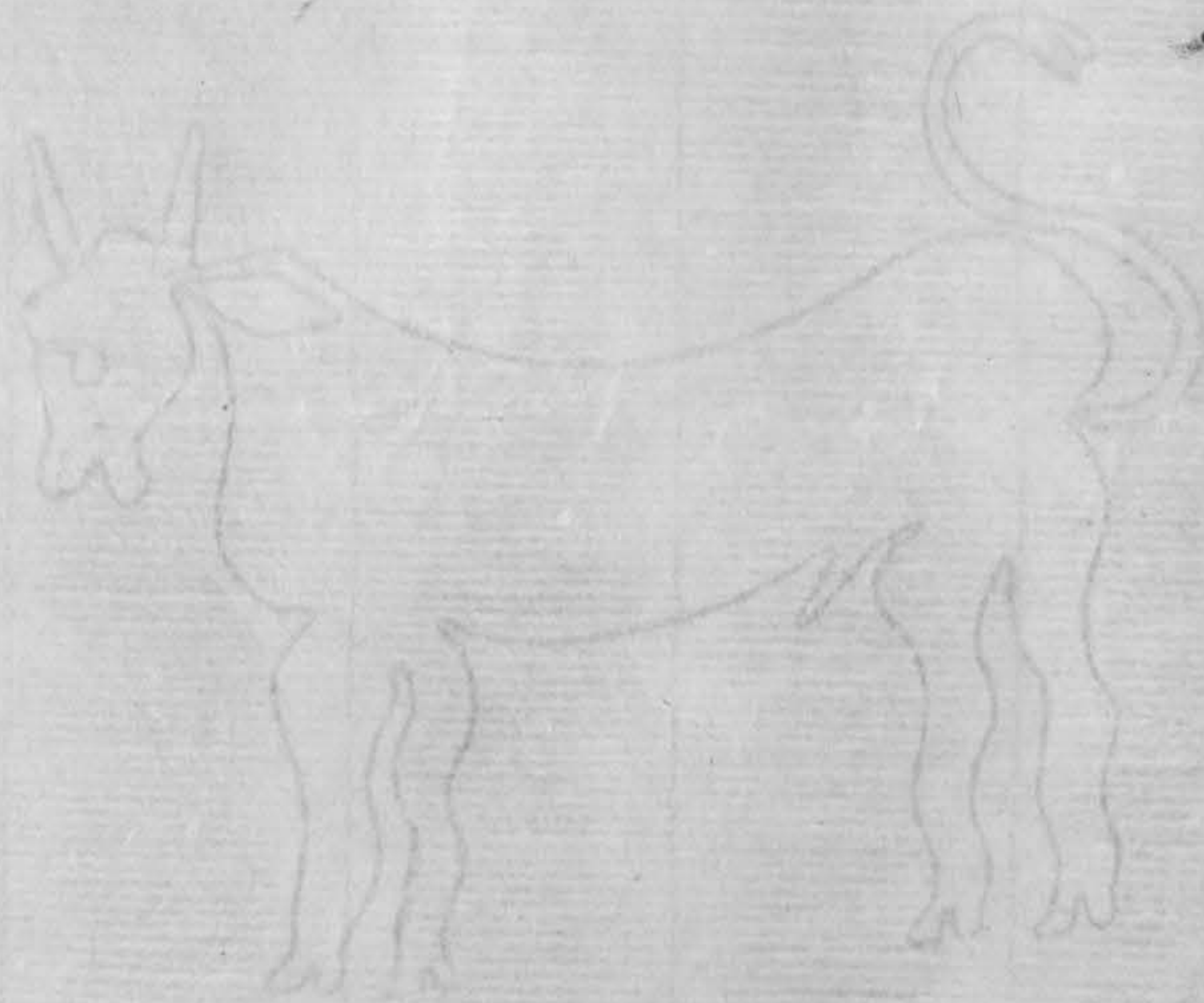
esta obra q. estan p. de ellos a p. de tiempo
hace de un mes) se v. en el d. de la
el trabajo que en dha. obra tubiere el dho. Antola,
dho. Antola, entre otros v. en la mencionada
dar Cava en el estado que se hallasen para
celar yo proveer, pero ni aun esto se con-
seguio, sino en que, Cayendo el Juez en
Engaños de la Ofensa del dho. Antola, con-
vencio en que se proviguiese dha. obra man-
dando se diligiese y con apeve de m. proviguiese
de un peno de tiempo alg. para dar cumplim-
miento a dha. fabrica; pero habiendo tal
Artificio que burlando de el Juez no se conve-
niendo con tanta demora paciencia, y quebrando el
mínimo alivio, antes vi, me halla va defecto
degenbilatado, años no convequiere la finaliza-
cion de dha. obra segun las obras, que en este
tiempo ha tomado de andome tiempo entre-
tenida; por lo qual se curra a la Justificacion
de Vn. para que Justicia me se v. mandado
que el dho. Antola entre que la p. de dha.
ver que con mis propios Criados q. para este
efecto se contratare, y alg. de el se hicieren para
dha. obra, de los qualos tengo noticia haberse p. de
crecida parte; Mandando asimismo mostrar
dha. obra por la persona inteligente que se
re del Ayudado de Vn. y que se me traiga a
tiempo el estado que estuviere p. ha q.

no pueda incurrir por el que se ha de dar en la
viva, y de este modo. Seren tanto por el que se
mía Casado; En Cuius Atencion haciendos
el pedim. que mayor conestado sea a Dios =
En pido, y sup. ^{Co} viva haberme por parecerme
y en su vida, de probeen, y mandaron segun
conforme pedido. Hebo por vez de Justicia la q
pido, y para ello costar por de to, y lo que
que Dios sea, y Juro lo reserario &c.

D^a Maria de Medina

144

58R



239

18 de Mayo

Por Alca. hereditaria de D. N. S. P. S. -

583

145

Pasqual Moreno, preso, y con guallos en la Con-
 cel pública, por aver dado dos veces heridas
 a Juan Sandoval usando con mucha modestia
 e ira de mi defensor; librándome de mayor
 injuria, maltrato, o peligro de mi vida
 por devenerme estrechado el año Sandoval
 contra una parte dándome de Bexen-
 cosas otra con el palo de Bexen que,
 como con el Co del de la Guasca, en la
 mejor forma y lugar aya en esto, y me
 conenga ante un me presente, y digo
 q el arbitror de mí se sigue. Mandóme
 comunicar con el de presente libelo sumario
 con fección de la parte leda, y de la q
 de mí se tomo, cuya respuesta di el día
 veinte, y dos de proximo pasado, y en ella
 pedí q se tratase en Justicia mandando
 Copiar en aquel partido de D. N. S. P. S. de
 los de el año Sandoval para q se reconociera
 al Paciente por persona practica, e in-
 parcial de las partes, y q si se ha mas de
 me q esto sano libre del peligro q puede
 ocasionar las heridas pesadas, en el
 caso de labrarse, y con muy corto uso de
 curaciones por ser de muy leve e

que en las Reales Causas de la Real Audiencia de la
provincia de Guayaquil, y no en la Real Audiencia de Quito
para mi defensa, y no concurra de la Real Audiencia
la qual mediantes se ha de con seguir en non
doncha Comiss. para el efecto pedido, y ha
cha se me deva para manifestar mi fi
dor de Anselmo Segura, y seguir mi Defen
sas en quanto por ley, y dho se me sea perm
to porq de lo contrario me es d. f. el don
mit probas de mi indignidad, y la Causa
se junta q. tute. en defensa de mi p. b. l. a
injuria, y peligro de mi vida pora true
mit al imperio de dho de Cuchillado q
d. Causa pena la he purgado en esta Con
cel Con guilla ho mas de dos meses, endon
de, como muy pobre e indefenso, no tengo
quien me solicite por las puestas
no ruidaciones de la vida, pora Causa de
medio =

Alm. pido, y suplico sea servido aver me por
presentado, y de proveer la Comiss. q. p
do por Convenir a mi dho, y Justicia q
pido, y Juro lo en dho nest. etc.

Por mi honor. Pasqual Moreno

Xolasco Moreno

Plazuela en este Juzgado, y pacho a los de
de Compañía =

Compañía

En la Ciudad de la Assump^{cion} del Paraguay
en veinte y tres dias del mes de Enero de
mil seiscientos, setenta, y uno años. Yo
Juan de Dios Camacho Secretario
de este Juzgado. Yo el Executor vicario, y vtro. Ex^{co}.
de segundo voto seg^o p^o su cargo q^o Diego
Rodriguez, y primo de q^o don fel-

M. M.

Juan de Dios Camacho
Ca^{no} de Don Juan de Dios
Camacho

20
137
L. Fox Ale. hordn. 22. voto = 505

147

Darqual Moreno presb. y Congado en la Con-
cel publica por aver dado dos lecciones he-
ridas a Juan Soracho defendiendo me de su
impud. opouition q me hizo en Casa de la Hija
Con un palo q tiene de Reverque. Conq me
dio 2 palos machado contra una pared; en
la misma forma q luego oyo en dho orde Con
poderio, y dho; q el Arbitro de Con se dize
Reubia la Causa a prueba Cortesina de
nuebe dias Comunes alas partes; Cuius Auto se
proveyo el dia 23 et proxi mo pasado, y le
me notif. lo por el presente el Cuvano de
Cuius tenor ageno do por me summa d. g. n. a. t. a. n.
ca, no partcipe ami Defensor, por lo q pa-
sado el termino sin que do de la prueba q
me compete, y es rest. sin la qual u omitta
Ulla Caxere de Subia, y padecere qual
quier pena q infu. m. se me imponga
agregandole a este juro m. h. o. el otro ma-
yor q es ver me presb. quari indefenso.
Sin tener quien me solicite hazer a
las diligencias convenientes ami d.

por lo q' de vera la justia...
termino probatorio hasta veinte dias...
sobre o prevenido por dho; dentro de qual
se ha de servir justicia mediante despachos
Comiss^o para aquel Partido de Toluca de
donde soy y es el dho. Sacacho; para q' en via
tud. De ella el Jue. q' se ha de servir con dho. en
proceda de la informall^o judicial q' ofiere
dha. Dominando bajo Excom^o. de los dho.
por me presentados por las preguntas q' se
Pues^o fueren y declaren et Conocim^o. de
esta Causa, y general de la Ley?

Yt^o. declaren q' si saben o tienen noticia
q' ya esuse de llegar a la Casa de dho.
Sacacho esusando el escandalo q' me
imputaban?

Yt^o. si por esusos la llegada a dha. Casa me
autende de mi propia Casa, y me con-
chase con D^o. Luis Jph. Baez en la obra
de dho. biquaxi con animo de seguir
vrase con el en el dho. q' estaba fobri-
cando, dilatando en dho. obrafe mas de
quinze dias?

Yt^o. digan q' si despues de venir a dho. obra
se me han en dho. llegada a dha. Casa en
mas de quatro o cinco meses?

Yt^o. si saben o tienen noticia q' me llegara

En la Casa de su hijo a aquel día q' avia de
 salir del País, fue por solivencia a Blas
 Saxacho hijo de dho Juan, quien me dio
 un Caballo de su Pato?
 Y si declaran si saben o tienen noticia
 q' si el dho Blas Saxacho me dio
 el mi' Caballo de su Pato? 586

Y si declaran si por noticia o por ciencia
 cierta q' si el dho Saxacho, y sus hijos
 son de malas Costumbres; y por ello
 el dho Juan Saxacho ha sido expulsado
 de varias Veces de algunos lugares en
 q' ha estado poblado?

Y si declaran de publico, y notorio publi-
 ca voz, y fama, por las quales
 Al'm pido, y suplico sea servido al exmepor
 presentado, y de conceda la p'olongacion
 de termino q' pido, y la Comisi' para la in-
 formacion q' ofrezco dar; y en atencion q' tengo
 representado q' el Paciente se halla sano, y
 sin ningun peligro de las dos muy veces he
 rido q' quasi resuelto de miedo, y do sin
 muy justa Causa ha mas de dos meses q' es-
 toy en esta Carcel con grillos una de las
 y penosa prision recomperta am' Delit'
 por lo q' se ha de servir en Comisi'
 Justicia mandax se me otorga, y q'

22
S. Alc. Ord. de P. Voto

39
587

149
Cap. 3^o de Santa Cruz Vecano desta Ciudad
en la mesa que qua lugar, y amittio Conuenza
ante vmd me pciento y digo Respondiendo
la vista y traslado que se hizo darle, traslado
y vista al Sr. D. Juan Blas de Roxa sobre el
pedim^{to} insulto de D. Juan Mora endecia que
dava Costado Madera de sus montes, padela
cion y juram^{to} de dos sus crios indios sin saber
lo que decian de vps del juram^{to}, que hizieron
sin el plero Conocim^{to} de dhas heras por tanto
se hade ser vna mandax suspenda dho
pedim^{to} hasta entanto que parezcan los
instrum^{tos} de mi dno que parax este juicio
do por no hauar se puesto en el indice de
de Constan los linderos de mi heras por
todo lo qual =

A vmd pido y suplico se vna hauiame
presentado en tiempo y forma de mandax
provesa segun y como pedido lluro y p
justicia y es lo mi. sup. En forma de dho

Ynigo Ramirez
de Santa Cruz